

el matrimonio de los hijos. Por este motivo creo que en el capítulo 235 del Fuero de Cuenca, cuya interpretación ofrece todavía algunas dificultades, puede ser muy reveladora la "confusión en el espíritu de quien lo redactó", que dió lugar a una "amalgama de los principios del poder paterno con los que regían la sucesión familiar". Acaso la redacción del Fuero de Teruel, § 339, no ha ido descaminada, al insistir sobre el testamento de los hijos sujetos, válido si se hace con voluntad de los padres.

R. GIBERT

MOSCO, Luigi: "La conversione del negocio giuridico". Ed. Jovene. Nápoles, 1947; 384 págs.

En la primera parte, de carácter introductivo al volumen, y dentro del marco del vigente Código civil de Italia, se tratan los siguientes temas fundamentales: la autonomía de la voluntad privada y sus límites; la integración y sustitución de la voluntad negocial por la voluntad legal; la dirección de la voluntad en el negocio jurídico; la causa y el objeto. La seriedad científica de la indagación no permitía prescindir del examen de tales materias; pero sólo el hecho de que se inicie la obra sometiendo a examen crítico varias de las fundamentales y más generales y discutidas doctrinas en torno al negocio jurídico, hace que en una reseña bibliográfica como la presente no se pueda siquiera intentar una valoración analítica de los resultados conseguidos. Quizás quepa decir a este respecto, en brevisísima síntesis, que parece haberse dado en los primeros capítulos de la obra una excesiva extensión a la noción de "autonomía de la voluntad" cabalmente cuando el principio se halla en la consabida crisis. Más aún sobre tema tan importante en la dogmática y tan fecundo en aplicaciones en la práctica como el de que la voluntad del sujeto del negocio se dirija solamente hacia los resultados prácticos del mismo y no hacia los resultados jurídicos, cabría hacer ciertas observaciones a la exposición de la obra. Y sería asimismo útil, a la vez que arduo, seguir al autor en su tentativa de revisión crítica del concepto y de la función de la "causa" del negocio, que culmina en la eliminación de ésta al decir que "lo que la doctrina cree deber identificar con el concepto de causa pertenece al concepto bien distinto del objeto del negocio o a una parte de éste" (pág. 225).

La segunda parte trata de los requisitos de sustancia del negocio que sustituye al inválido, del requisito de forma y de la invalidez o ineficacia del negocio en relación con la conversión del mismo. Bajo estos epígrafes estudiáanse los tres problemas fundamentales del tema tratado, a saber: qué relación debe existir para que se realice la conversión entre la voluntad negocial dirigida a dar vida al negocio nulo y el que viene a sustituirlo; cuál puede ser el negocio que sustituya al nulo (qué requisitos de sustancia y forma debe tener), y qué clases de negocios viados serán susceptibles de conversión.

La conversión del negocio jurídico, según la tesis fundamentalmente desarrollada, no estriba en la presunta voluntad de las partes, sino en la voluntad de la ley, siempre que no exista manifestación contraria de aquéllas; la norma que introduce la conversión del negocio nulo es una norma dispositiva, en el sentido de que tal conversión tiene lugar en tanto en cuanto no fué prevista por las partes la hipótesis de la nulidad y no fué pactada y dispuesta la exclusión de la conversión.

De esta tesis se inferen diversas consecuencias, como la de que no son aplicables a la conversión, como manifestación de voluntad, ni las normas sobre interpretación del negocio jurídico, ni sobre los vicios de la voluntad. Analízase posteriormente y se desarrolla dicha posición, aplicándola a múltiples casos particulares.

La obra en su conjunto, está bien pensada y contiene una prolija exposición, abonada con nutrida bibliografía, no sólo italiana, sino también extranjera y predominantemente alemana. Acredita en su autor ideas claras, agudo sentido jurídico y capacidad de percepción de los nexos unitivos de cualquier caso concreto, por especial que sea, con los principios generales del sistema.

Manuel GITRAMA GONZALEZ

OPPO: "Ademplimento e liberalità. Milán, 1947.

Con este título, que pudiera interpretarse como una antítesis entre los términos que comprende, no quiere Giorgio Oppo significar que vaya a ocuparse en distinguir las hipótesis típicas de pago de las de liberalidad; entre ambas, las diferencias son claras, y sería superfluo dedicar un libro a tal problema. El objeto de esta obra es diferenciar las hipótesis en las que el carácter de cumplimiento y el de liberalidad no se presentan de una manera clara y unívoca, mostrando, por el contrario, cada una de ellas elementos que podrían encuadrarse en ambas categorías. En esta zona de confín, en la que los supuestos de hecho aparecen difuminados, centra su estudio el autor.

Oppo ve un elemento común en los supuestos de hecho de las figuras comprendidas en esa zona. Entre la existencia de un deber jurídico y la ausencia de cualquier deber hay un punto medio: la existencia de un deber no jurídico, de una relación no obligatoria, pero que no deja de ser relevante para el Derecho. Se trata de deberes originados por normas sociales no jurídicas a las que el Derecho atribuye una relevancia, no igual a la de la obligación, pero sí suficiente para proteger jurídicamente sus efectos. ¿Cómo deben calificarse esas figuras y qué efectos se producirán en caso de incumplimiento?

Es indudable que si esas relaciones fuesen plenamente jurídicas la prestación patrimonial constituiría un pago. Si fuesen absolutamente irrelevantes, su cumplimiento, desde el punto de vista jurídico, sería una liberalidad. Pero en estos casos intermedios, aunque no existe un vínculo jurídico, hay un vínculo social que no deja de producir efectos jurídicos; y